

PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía

REFOLIADO: 53  
MIN. ECON. (Alcázar de Entreríos)



Corresponde a Expte. N° 02001-0049770-6  
Ref: Comunicación 24859/20

Visto, pasen los presentes actuaciones a la **Administración Provincial de Impuestos**, para su conocimiento e intervención  
Atentamente.-

*Cellarinos*  
DIP. LLANTA AL PEREZ COMUNO  
DIRECTORA PROV. DE ADMINISTRACIÓN  
Y COORDINACIÓN TÉCNICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

SANTA FE; 09 de septiembre de 2020.-






REF.: EXPTE.N° 02001-0049770-6  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA.  
S/ Nota 30105 solicita al PE que establezca  
utilizar los saldos a favor del impuesto s/ IIBB  
contra deudas anteriores agtes de  
recaudación y otros impuestos.-

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL, 15 de Septiembre de 2020.-

Por indicación del Sr. Administrador,  
cúrsese a la Dirección General de Coordinación a sus efectos.-

  
Administrador  
Dirección de  
Coordinación



**PASE N° 231/2020 – CG.**

Ref.: Expte. 02001-0049770-6  
Cámara de Diputados de la Prov.  
s/Nota N° 24859-20 – Com. 38860 CD

Señor Administrador Provincial  
Dr. Martín G. Avalos  
Su Despacho

La Cámara de Diputados aprobó la Comunicación N° 38860 CD y a través de la cual solicita al Poder Ejecutivo arbitre medidas con el objeto de establecer la utilización y devolución del Saldo a Favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registren los contribuyentes.

Al respecto, esta Dirección informa, en relación al tema que nos ocupa, que la temática se encuentra encuadrada en lo dispuesto en los Artículos 123 y 123 bis) del Código Fiscal (t.o 2014 y modificatorias) referidos al recurso de repetición cuando se registren pagos en demasía. Dichos artículos se complementan con lo dispuesto en los Artículos 113 y 114 del mencionado Código Fiscal que dan tratamiento a la compensación, acreditación y devolución por los pagos en demasía.

No obstante lo manifestado precedentemente, cabe destacar que se encuentra vigente la RG N° 22/18 – API., a través de la cual los contribuyentes pueden obtener una constancia de exclusión de retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de un trámite web disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar) cuando reúnan los siguientes parámetros:

- i. Que el contribuyente tenga declarado Saldo a su Favor en el anticipo anterior al mes que realiza el trámite.
- ii. Que el Saldo a su Favor sea 3 o más veces el Impuesto Promedio de las doce DDJJ exigibles anteriores al mes en que se genera el padrón.
- iii. Que el Saldo a su Favor sea de hasta \$ 400,000.
- iv. Que no se encuentre calificado con Riesgo Fiscal.
- v. Que sea Contribuyente Local o de Convenio Multilateral jurisdicción Santa Fe (921).



En el mismo sentido, para los contribuyentes no comprendidos en la RG N° 22/18 – API., el artículo 26 de la RG N° 15/97 (t.o. RG 18/2014 y modificatorias) permite al contribuyente solicitar ante la Administración Provincial de Impuestos una constancia de no retención y percepción la cual es extendida, en función de la relación Saldo a Favor respecto al impuesto determinado, con una vigencia mínima de cuatro meses.

También cabe destacar que a solicitud de los contribuyentes, los saldos a su favor en las declaraciones juradas, pueden ser afectados a la cancelación de deudas del mismo impuesto, sus intereses y multas, de otros impuestos, sus intereses y multas, de planes de facilidades de pagos declarados caducos, de planes de facilidades de pago morosos o al día, solo para el pago anticipado del total del saldo del convenio y los intereses y multas por su actuación como agentes de retención y/o percepción. Habiéndose dictado oportunamente la Resolución Interna N° 11/2016 que aprobó la Instrucción N° 11/2016 mediante la cual se dispone dar curso a dichos pedidos en un período corto de tiempo.

Con lo informado, elévense las presentes a los efectos que estime corresponda.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACIÓN, 02 de Octubre de 2020.





REFOLIADO: 57  
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)



Ref:Expte. N° 02001-0049770-6  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
SANTA FE.-  
S/ Nota 30105-Solicita al P.E que establezca  
utilizar los saldos a favor del Impuesto  
s/Ingresos Brutos contra deudas anteriores,  
Agtes de recaudación y otros impuestos.-

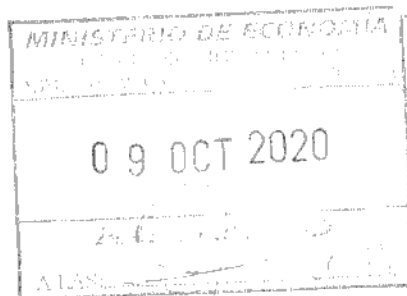
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 06 de Octubre de 2020.-

Con lo informado por la Dirección General de Coordinación,  
de esta Administración Provincial de Impuestos, retornen las presentes a la  
Dirección Provincial de Administración y Coordinación Técnica del Ministerio  
de Economía, a sus efectos.-

DR. MARTIN G. AVALOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Provincial de Impuestos

7 fs. Antecedentes  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

09 OCT 2020



RECIBIDO  
A LAS HS: 9:55

*Ceballos*



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

REFOLIADO: *90*  
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Ref.: EXPTE.N° 02001-0049770-6  
Nota 30105 Camara Diputados.

Habiendo tomado conocimiento, pasen las presentes actuaciones a la Administración Provincial de Impuestos, para la prosecución del trámite.

Sirva la presente de atenta nota.

SECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS, 5 de Noviembre de 2020.-

*Jorge Hefnan Simon*  
CPN. JORGE HEFNAN SIMON  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
E INGRESOS PÚBLICOS



NOTA N° 67 – A.P.

SANTA FE, 06 de Noviembre de 2020.-

Señora  
Directora  
**Dra. LILIANA MERCEDES CAMPOMANES**  
Dirección Provincial de Administración y Coordinación Técnica  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de dar respuesta a los informes solicitados mediante expedientes 02001-0046615-3; 02001-0048158-7; 02001-0048197-8; 02001-0048198-9; 02001-0048217-3; 02001-0048254-2; 02001-0049445-5; 02001-0049740-7; 02001-0049770-6; 02001-0050487-7; y notas 37904 CD y 39302 CD.

Al respecto informo las distintas acciones y medidas que se implementaron durante el presente año vinculadas a la temática planteada en los expedientes y notas mencionados precedentemente, así como también la normativa vigente sobre dichas cuestiones.

**PRORROGA DE VENCIMIENTOS DE IMPUESTOS:**

Al respecto se han emitido las siguientes Resoluciones Generales:

**\*R.G. N° 25/2020 - API:** Los vencimientos originalmente dispuestos para el mes de Marzo de 2020 de los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario Rural; Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Régimen General y Simplificado, Aportes al Instituto Becario y cuotas de convenios de pago, se consideraron ingresados en término, en la medida que se hayan cumplido en el mes de Abril/2020.

**\*R.G. N° 26/2020:** Los vencimientos originalmente dispuestos para el mes de Marzo y Abril de 2020 para los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario Rural; Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Régimen General y Simplificado, Aportes al

Instituto Becario y cuotas de convenios de pago, se consideraron ingresados en término, en la medida que se hayan cumplido en el mes de Mayo/2020.

**\*R.G. N° 29/2020:** Los vencimientos correspondientes a las cuotas de los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2020, que realicen los contribuyentes respecto al Impuesto Inmobiliario Urbano/Rural; Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Convenio Multilateral; Régimen Simplificado; Aportes al Instituto Becario y cuotas de planes de pago se consideraron abonados en término, en la medida que se hayan ingresado hasta el mes de Junio/2020.

**\*R.G. N° 33/2020:** Se dispuso considerar presentadas y pagadas en término las DDJJ por SIARES (Escribanos); Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios por actos, contratos y operaciones sin intervención de Agentes de Retención y los referidos a transferencias de automotor cuyos vencimientos operaron entre el 20/03/2020 y 15/05/2020, en tanto hayan sido ingresadas hasta el 12/06/2020.

**\*R.G. N° 38/2020:** Dispuso considerar ingresada en término la DDJJ anual 2019, en tanto haya sido presentada hasta el 25/09/2020.

**\*R.G. N° 39/2020:** Se dispuso considerar ingresados en término los pagos de las cuotas, anticipos y períodos de los siguientes tributos provinciales que se devenguen en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 2020, en tanto sean abonados en el mes de Enero de 2021.

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen General para contribuyentes locales que desarrollen la actividad de Bares, restaurantes y similares.
- Impuesto Inmobiliario – Cuotas 2 a 6/2020 para los inmuebles donde se desarrollen la actividad de Hotelería y Alojamiento.
- Impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios - Por el otorgamiento de créditos orientados a la recuperación productiva que efectúen los bancos y mutuales.





- Impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios – Por los contratos de alquiler con destino de los inmuebles al uso de la actividad comercial.
- Convenios de pagos caducos – Para los convenios cuya caducidad se haya producido entre los meses de Marzo a Agosto/2020, se permite generar nuevas liquidaciones de las cuotas impagas y abonarlas hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Asimismo, cabe aclarar que en virtud del calendario impositivo 2020, aprobado por la **R. G. N° 26/2019** los vencimientos del Impuesto Inmobiliario, Patente Automotor e Ingresos Brutos, operan desde el día 14 en adelante de cada mes, según los números de partida, dominio o dígito verificador, respectivamente.

#### **EXCLUSIÓN DE SIRCREB:**

Se dispuso la exclusión del sistema, en concordancia con lo tratado y aprobado por la Comisión Arbitral, de los beneficiarios monotributistas inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que percibieron el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), como así también sobre la Asignación Universal por Hijo (AUH).

#### **PLANES DE FACILIDADES DE PAGO:**

Además, del Plan de Regularización aprobado por la Ley 13.976 – Ley Impositiva Anual para el 2020, se implementaron los siguientes planes de facilidades de pago:

**Decreto N° 368/2020:** Mediante el cual se prorrogó por 30 días y hasta el día 03 de Junio de 2020, el Régimen de Regularización Tributaria establecido por Ley N° 13.976 con las mismas condiciones que el vigente.



**Decreto N° 484/2020 y RG N° 34/2020 – API:** implementó un Plan Especial de Pago que incluye las deudas tributarias (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen general y Simplificado; Impuesto Inmobiliario; Impuesto de Sellos; Tasa Retributiva de Servicios por las actuaciones administrativas o judiciales, promovidas sin la intervención de los Agentes de Retención y/o Percepción y Aportes al Instituto Becario) devengadas entre el 1° de diciembre de 2019 y el 31 de Mayo de 2020, con vigencia hasta el 15 de Septiembre de 2020.

En éste plan, se posibilitó que las deudas puedan ser abonadas sin intereses resarcitorios y con una financiación de 6 cuotas sin intereses o 12 cuotas con un interés mensual del 0,5%.

**Decreto N° 485/2020 y RG N° 35/2020 – API:** se implementó un Régimen de Facilidades de Pago que incluye las deudas tributarias devengadas hasta el 30 de noviembre de 2019, con vigencia desde el 01 de Julio hasta el 28 de Septiembre de 2020.

Alcanza a los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, con los respectivos intereses y multas, correspondientes a:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural
- Patente Única sobre Vehículos
- Impuesto de Sellos
- Contribución de Mejoras (Reglamentado por Catastro)
- Impuesto a las Actividades Hípicas - Ley 5317
- Tasas Retributivas de Servicios
- Aportes al Instituto Becario
- Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación
- Impuesto especial previsto en el artículo 2 de la Ley 13.582

Exclusiones.



- Los contribuyentes que hayan sido pasibles de una requisitoria de acusación en su contra presentada ante el Juez de la Investigación Penal Preparatoria en los términos de los artículos 294 y 296 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.
- Agentes de Recaudación del Sistema de Recaudación y Control de acreditaciones bancarias SIRCREB, por las retenciones o percepciones practicadas o no.
- Agentes de Retención y/o Percepción por los importes retenidos o percibidos y no ingresados al fisco.
- Los planes de facilidades de pago formalizados en los términos de la Ley 13976.

Los beneficios de éste plan importaban una importante reducción de intereses de liquidación, condonación de sanciones, reducción de intereses por pago contado o por pargo en 12 o 24 cuotas. También se podía abonar hasta en 36 cuotas con un interés de financiación del 2,5% mensual.

**Decreto N° 956/2020 y RG 40/2020 – API:** Se implementó un Plan Especial de Pago que incluye las deudas tributarias devengadas desde el 1° de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020. Vigencia: Desde el 21 de Setiembre de 2020 al 21 de Diciembre de 2020.

Aquí las deudas pueden ser abonadas sin intereses resarcitorios y hasta 12 cuotas sin interés de financiación.

#### UTILIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR:

Esta temática se encuentra encuadrada en lo dispuesto en los Artículos 123 y 123 bis) del Código Fiscal (t.o 2014 y modificatorias), complementariamente con lo dispuesto en los Artículos 113 y 114 del mencionado Código Fiscal que dan tratamiento a la compensación, acreditación y devolución por los pagos en demasía.



No obstante lo manifestado precedentemente, cabe destacar que se encuentra vigente la **RG N° 22/18 - API.**, a través de la cual los contribuyentes pueden obtener una constancia de exclusión de retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de un trámite web disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar) cuando reúnan los siguientes parámetros:

- i. Que el contribuyente tenga declarado Saldo a su Favor en el anticipo anterior al mes que realiza el trámite.
- ii. Que el Saldo a su Favor sea 3 o más veces el Impuesto Promedio de las doce DDJJ exigibles anteriores al mes en que se genera el padrón.
- iii. Que el Saldo a su Favor sea de hasta \$ 400.000.
- iv. Que no se encuentre calificado con Riesgo Fiscal.
- v. Que sea Contribuyente Local o de Convenio Multilateral jurisdicción Santa Fe (921).

En el mismo sentido, para los contribuyentes no comprendidos en la RG N° 22/18 - API., el artículo 26 de la RG N° 15/97 (t.o. RG 18/2014 y modificatorias) permite al contribuyente solicitar ante la Administración Provincial de Impuestos una constancia de no retención y percepción la cual es extendida, en función de la relación Saldo a Favor respecto al impuesto determinado, con una vigencia mínima de cuatro meses.

También cabe destacar que a solicitud de los contribuyentes, los saldos a su favor en las declaraciones juradas, pueden ser afectados a la cancelación de deudas del mismo impuesto, sus intereses y multas, de otros impuestos, sus intereses y multas, de planes de facilidades de pagos declarados caducos, de planes de facilidades de pago morosos o al día, solo para el pago anticipado del total del saldo del convenio y los intereses y multas por su actuación como agentes de retención y/o percepción. Habiéndose dictado



oportunamente la Resolución Interna N° 11/2016 que aprobó la Instrucción N° 11/2016 mediante la cual se dispone dar curso a dichos pedidos en un período corto de tiempo.

#### **COMISIÓN DE ANÁLISIS TRIBUTARIO:**

El día miércoles 28 de Octubre del corriente año se efectuó la reunión de la Comisión de análisis del sistema tributario, donde participaron todos los representantes de las entidades productivas de la provincia, como así también legisladores de ambas Cámaras.

#### **MODIFICACIÓN DE LA R.G. 20/2016:**

La Administración Provincial de Impuestos se encuentra trabajando en una reformulación del régimen para la totalidad de los agentes de recaudación (Retención y Percepción). La misma importará la modificación de la Resolución General R.G. 15/97 y sus complementarias y/o modificatorias.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

**DR. MARTIN G. AVALOS**  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



Corresponde a Expte. N° 02001-0046615-3y agregados  
02001-0048158-7,020010048197-8,02001-0048198-9,02001-0048217-  
3,2001-0049445-5 y 02001-0049770-6.-


**A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de dar  
respuesta a la Comunicaciones Nros 37498,37841,  
37962,37971,38090,37904,37700,38729 y38860 de la H.C de Diputados.

A tal fin, acompaño al presente informe de la  
Administración Provincial de Impuestos. Contando el mismo con mi  
conformidad.

Atentamente.-

SANTAFE, 9 noviembre de 2020.-



DR. WALTER ALFREDO AGOSTO  
MINISTRO DE ECONOMIA  
PROVINCIA DE SANTA FE



**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos

NOTA N° - 18985

Santa Fe, en fecha, 18 NOV. 2020

**A LA HONORABLE CAMARA  
DE DIPUTADOS DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N° 24125/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, por la cual solicita informe lo siguiente: Deuda total consolidada para con la Administración Provincial de Impuestos al 30 de noviembre de 2019, por distintos orígenes y con el siguiente grado de desagregado: a) contribuyentes con proceso penal abierto por delitos tributarios referidos a impuestos provinciales; b) agentes de recaudación del sistema denominado SIRCREB, por las retenciones o percepciones practicadas o no; c) agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y que no fueron ingresados al fisco, por cualquier concepto; d) sometidas a juicio de ejecución fiscal; e) incluidas en planes de facilidades de pagos caducos; f) incluidas en planes de facilidades de pagos formalizados vigentes; g) en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo; h) en trámite de reconsideración o apelación ante la Justicia; y i) deudas en gestión administrativa de los impuestos incluidos en el régimen de regularización tributaria.

Se remite expediente N° 02001-0046615-3 y agregados: 02001-0048158-7, 02001-0048197-8, 02001-0048198-9, 02001-0048217-3, 02001-0048254-2, 02001-0049445-5, 02001-0049770-6 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual a fs. 59/65 se adjunta informe de la Administración Provincial de Impuestos a fin de dar respuesta a lo solicitado.

Le saluda con atenta y distinguida consideración.

Dra. MARCELA AEBERHARD  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Ministro de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad